REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA

CONTRATO DE CONSULTORIA-MODALIDAD INTERVENTORIA No: 002-06

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MONTERIA**
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL UNIASEO**
OBJETO:	Contratar la Interventoría técnica al contrato de Concesión No.003-05 del 21 de Abril de 2006, celebrado entre SERVIGENERALES S.A. ESP. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA, cuyo objeto es la operación especializada del servicio público se aseo (en los componentes de barrido y limpieza de vías y áreas publicas, recolección y transporte, disposición final y gestión comercial en el área urbana del municipio de Montería y el corregimiento de los Garzones).
VALOR:	INDETERMINAD: $157.953.941.oo
PLAZO:	18 Años y Tres Meses

Entre los suscritos a saber: **LEON FIDEL OJEDA MORENO,** mayor de edad, residenciado y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.618.854 expedida en Chinú, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal de Montería, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra, UNION TEMPORAL UNIASEO, representante legal JUAN MANUEL FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula ciudadanía número 6.866.793 de Montería, y NIT 900123993 representante Legal de UNIASEO, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, previa la siguiente consideración: Que EL CONTRATISTA, fue seleccionado mediante proceso de licitación pública No.017-06 efectuada por EL MUNICIPIO, acorde a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios , acuerdan celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Realizar LA INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.003-05 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SERVIGENERALES S.A.E.P CUYO OBJETO ES LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO (EN LOS COMPONENTES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS, RECOLECCION Y TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL Y GESTION COMERCIAL) EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA Y EL CORREGIMIENTO DE GARZONES, y comprende las actividades descritas en la propuesta presentada por el contratista documento este que hace parte integral del presente contrato en concordancia con lo establecido en el contrato suscrito entre el MUNICIPIO y SERVIGENERALES S.A. ESP, conforme a los objetivos descritos en la propuesta para la vigilancia y verificación de la ejecución contractual. Cualquier vacío en el contenido del presente contrato se subsanará con los pliegos de condiciones el cual es ley para las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado. Para efectos fiscales y legalización se establece la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($157.953.941.oo) Con IVA Incluido, correspondiente al valor aproximado del primer año. La remuneración consiste en un valor fijo básico mensual, equivalente al tres por ciento (3%) calculado sobre el total recaudado mensualmente por servicio de aseo, mes a mes y así sucesivamente durante la ejecución del contrato. La tarifa básica mensual se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos serán mensuales previa presentación del informe de Interventoría del mes realizado a SERVIGENERALES, ante la Secretaría General Municipal del periodo correspondiente y presentada la cuenta respectiva, previa disponibilidad Presupuestal para la actual vigencia respectiva. **PARAGRAFO: El CONTRATANTE,** se compromete a realizar las respectivas reservas presupuestales para cada una de las vigencias futuras de ejecución del contrato, de acuerdo al valor calculado del recaudo del año inmediatamente anterior, multiplicado por el IPC del año inmediatamente anterior y el porcentaje establecido para la vigencia de ejecución. **CLAUSULA QUINTA. DURACION.** El término de duración es hasta por 18 años y tres meses contados a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio, previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de garantía. **PARAGRAFO.** El termino de duración del contrato se puede prorrogar, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, vencidos los cuales se procederá a su liquidación en un termino de cuatro (04) meses, Se entienden incorporadas en el presente contrato las cláusulas de Interpretación, Modificación, Terminación Unilaterales y la de Caducidad en la forma y términos de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Se obliga a ejercer el derecho de control sobre la ejecución del contrato para la consecución de los fines de la contratación estatal que le otorga la ley 80 de 1993, articulo 3 y 4. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes funciones especiales, a saber: 1) Cumplir con el objeto contractual en la forma contenida en la propuesta técnico económica, comprometiéndose a asesorar y controlar las diferentes actividades que conlleven a un adecuado y transparente manejo, de la prestación del servicio de aseo. 2) Servir de apoyo al Municipio con el fin de velar por el estricto cumplimiento del contrato suscrito entre el municipio y el contratista SEEVIGENERALES S.A. ESP. 3) Realizar la interventoría de la manera más eficaz desde el punto técnico. 4) las demás que se requiera para desarrollar el objeto contractual, según la propuesta anexa y que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. EL CONTRATISTA** se compromete con EL MUNICIPIO a constituir a su favor y satisfacción una garantía Única expedida por una compañía de Seguros (Art. 25 Ley 80 de 1993), que

ampare los siguientes riesgos: a) cumplimiento por el Diez por ciento (10%) del valor del primer año del contrato y cuatro meses más. contados desde la fecha de suscripción del contrato; esta póliza se debe renovar anualmente. b) De salarios y prestaciones sociales por el cinco por ciento (5%) del valor del primer año del contrato y cuatro (4) meses mas, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Esta póliza deberá renovarse anualmente y la póliza del último año deberá tener una vigencia de tres (3) años más. C) De calidad por el diez por ciento (10%) del valor del primer año del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la fecha de la suscripción del contrato. Esta póliza deberá renovarse anualmente y la póliza del último año deberá tener una vigencia de un (1) año más. **CLÁUSULA NOVENA. RESERVA:** El Contratista deberá guardar la reserva respecto a la información que maneje en desarrollo del contrato. debiendo responder civil. comercial y penalmente por la indebida utilización que haga de dicha información. **CLAUSULA DECIMA. DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo juramento estar libre de todo impedimento legal para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO.** El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista sin autorización escrita, previa y expresa del municipio, tampoco se podrán ceder los derechos del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El contratante podrá interpretar, modificar, reducir y terminar unilateralmente el presente contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que le impone el presente contrato y de conformidad con los estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. El contratista renuncia a perjuicios por indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto se halla alcanzado a realizar de manera comprobada según el objeto del contrato y los gastos correspondiente de acuerdo a las normas y especificaciones contractuales hasta la fecha en que se tome tal determinación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** El contratante podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunas de las situaciones previstas en el articulo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley (la conciliación, amigable, composición y transacción) . **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de

voluntades y la suscripción del mismo por las partes y solo una vez expedido el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.** EJECUCION Para su ejecución se requiere; a) Firma de las partes b) Expedición de pólizas por parte del contratista y aprobación de las mismas por parte del municipio c) Publicación del contrato y d) Pago de impuestos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuara por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con el municipio y sus derechos se ajustaran a los establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del municipio, y el pago de los honorarios estipulados por la interventoría. por lo tanto, la dirección de los trabajos de interventoría estarán a cargo del contratista, teniendo este la libertad de seleccionar y contratar, de manera justificada el personal que requiera para el cumplimiento de las actividades del objeto contractual. PARAGRAFO: El municipio no contrae relación laboral o de cualquiera otra índole con el personal que el contratista, vincule al proyecto, los cuales quedaran sujetos a la subordinación y dependencia directa del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato esta sometido en un' todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige, además de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y en su decreto reglamentario 2170 del 2002, por las disposiciones mercantiles y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley 80 de 1993. **VIGESIMA . CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento del contratista de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al municipio a solicitar al Juez del contrato la imposición por la suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISION Y VIGILANCIA.** La supervisión y vigilancia estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal y su liquidación se hará en forma prevista en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el dómicilio contractual será la ciudad de Montería. En constancia y señal de aceptación de todas y cada una de las partes se suscribe en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba a los 18 días del mes de Diciembre de 2006.

21 DIC 2006

LEON FIDEL OJEDA MORENO
ALCALDE

UNION TEMPORAL UNIASEO
Rep. Legal JUAN M. FERNANDEZ GARCIA

OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA-MODALIDAD INTERVENTORIA No.002-06 SUSCRITO ENTRE UNION TEMPORAL UNIASEO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Entre los suscritos a saber: **EL MUNICIPIO DE MONTERIA,** representado legalmente por **LEON FIDEL OJEDA MORENO,** mayor de edad, residenciado y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.618.854 expedida en Chinú, quien obra en su calidad de Alcalde Municipal de Montería, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, y por la otra, UNION TEMPORAL UNIASEO, representante legal JUAN MANUEL FERNANDEZ GARCIA, identificado con la cédula ciudadanía número 6.866.793 de Montería, y NIT 900123993 representante Legal de UNIASEO, se celebró el **CONTRATO DE CONSULTORIA-MODALIDAD INTERVENTORIA No.002-06,** cuyo objeto es realizar LA INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No.003-05 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SERVIGENERALES S.A.E.P CUYO OBJETO ES LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO (EN LOS COMPONENTES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PÚBLICAS, RECOLECCION Y TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL Y GESTION COMERCIAL) EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA Y EL CORREGIMIENTO DE GARZONES, y comprende las actividades descritas en la propuesta presentada por el contratista documento este que hace parte integral del presente contrato en concordancia con lo establecido en el contrato suscrito entre el MUNICIPIO y SERVIGENERALES S.A. ESP, conforme a los objetivos descritos en la propuesta para la vigilancia y verificación de la ejecución contractual; por valor indeterminado, para efectos fiscales y legalización se estableció la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($157.953.941.oo) Con IVA Incluido, correspondiente al valor aproximado del primer año. La remuneración pactada consiste en un valor fijo básico mensual, equivalente al tres por ciento (3%) calculado sobre el total recaudado mensualmente por servicio de aseo, mes a mes y así sucesivamente durante la ejecución del contrato. La tarifa básica mensual se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC) reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El término de duración es hasta por 18 años a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio, previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de garantía.

Que se estableció en la **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: Los pagos serán mensuales previa presentación del informe de Interventoría del mes realizado a SERVIGENERALES, ante la Secretaría General Municipal del periodo correspondiente

y presentada la cuenta respectiva, previa disponibilidad Presupuestal para la actual vigencia respectiva.

Que se convino en la **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISION Y VIGILANCIA.** La supervisión y vigilancia estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal y su liquidación se hará en forma prevista en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

Que así mismo se pactó en la **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes funciones especiales, a saber: 1) Cumplir con el objeto contractual en la forma contenida en la propuesta técnico económica, comprometiéndose a asesorar y controlar las diferentes actividades que conlleven a un adecuado y transparente manejo, de la prestación del servicio de aseo. 2) Servir de apoyo al Municipio con el fin de velar por el estricto cumplimiento del contrato suscrito entre el municipio y el contratista SEEVIGENERALES S.A. ESP. 3) Realizar la interventoría de la manera más eficaz desde el punto técnico. 4) las demás que se requiera para desarrollar el objeto contractual, según la propuesta anexa y que hace parte integral de este contrato

Que por el Contrato de Concesión y de conformidad con la Resolución No. 0974 de abril 01 de 2005 de **EL MUNICIPIO, EL CONCESIONARIO** supervisado y vigilado con esta interventoría, asume la operación especializada del servicio público de aseo en el Área Urbana del Municipio de Montería, departamento de Córdoba y en el corregimiento "Los Garzones", en los componentes y actividades del servicio de aseo que se señalan a continuación:

a. Recolección domiciliaria de los residuos producidos por usuarios residenciales, pequeños y grandes productores y el transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final de tales residuos.

b. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades.

c. El manejo de la disposición final y/o tratamiento de los residuos sólidos.

d. Gestión comercial del servicio de aseo.

Que es de especial importancia la actividad del manejo de la disposición final y/o tratamiento de los residuos sólidos, en aras del cumplimiento del Decreto 1713 de 2002 expedido por los Ministerios del Medio Ambiente y Desarrollo y el RAS 2000. Para lo cual SERVIGENERALES S.A. E.S.P, estableció las siguientes estrategias:

1. Disponer provisionalmente los residuos sólidos en el actual sitio de disposición final que opera en el municipio de Montería, hasta tanto entre en operación el nuevo sitio de disposición final, que para tal fin, SERVIGENERALES S.A. E.S.P. viene adelantando estudios en el Departamento de Córdoba.

2. Disposición en el relleno sanitario de acuerdo a las condiciones de capacidad, necesidades que se presenten y la aceptación por parte de la administración del relleno en caso de ser favorecidos en el proceso de selección No.001 de 2005 de la ALCALDIA.

3. De acuerdo a experiencias e investigaciones realizadas por SERVIGENERALES S.A. E.S.P. se realizarán convenios con aquellas empresas que actualmente tramitan licencias ambientales ante la CVS con el objeto de construir y operar rellenos sanitarios en el departamento.

4. Basados en el estudio "Selección del Sitio para la Disposición final de los residuos sólidos en Montería" SERVIGENERALES S.A. E.S.P. , participará emitiendo concepto técnico para la determinación de los posibles lotes que de acuerdo a sus condiciones hidrográficas, geográficas, topográficas, acceso, áreas, distancias, entre otras, permitan el desarrollo de un relleno sanitario.

El sistema de relleno sanitario se basa en la disposición, degradación y enterramiento técnico de los residuos sólidos en el suelo, sin causar molestia ni peligro a la salud humana, seguridad pública y el medio ambiente, durante su operación y la etapa de clausura y pos – clausura.

Esta técnica utiliza principios de ingeniería para manejo y control de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario como son: confinación, compactación, (excavación, cargue, transporte y extensión de coberturas),construcción de estructuras de drenajes para lixiviados, construcción de estructuras para manejo de gases, con el fin de reducir el volumen y los impactos ambientales negativos de los mismos, realizando la operación en un área lo más reducida posible y utilizando la maquinaria adecuada para tal fin. Cuya finalidad es el manejo adecuado del sitio de disposición final en todos sus aspectos.

Que además de los principios de ingeniería para manejo y control de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario, la ubicación del terreno juega un papel importante en la explotación del sistema por cuanto la distancia y el tiempo al centro urbano repercute directamente en el costo de transporte de los residuos sólidos; adicionalmente a la disponibilidad de terrenos, topografía, condiciones hidrogeológicas y la vida útil del relleno, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Vías de Acceso: El terreno deberá estar cerca de una vía principal para que su acceso sea fácil y resulte más económico el transporte de los residuos sólidos y la construcción de vías complementarias tanto internas como externas del relleno. Estas deberán permitir el ingreso fácil, seguro y rápido a los vehículos recolectores hasta el frente de trabajo en todas las épocas del año.

Condiciones hidrogeológicas: cabe resaltar que además de observar la existencia de nacimiento de agua, el nivel freático y existencia de aguas subterráneas en el terreno, de ser necesario se construirán estructuras que garanticen una adecuada distancia entre éstas y los residuos sólidos. Así mismo, se identificarán las características del suelo en cuanto a su permeabilidad y capacidad de absorción.

Condiciones Climatológicas: La dirección del viento predominante es importante debido a las molestias que puede causar por el polvo y papeles que se levanten, como el posible transporte de malos olores a las áreas vecinas o sitios poblados en el momento de la descarga del vehículo recolector y en la operación del relleno sanitario.

Por tanto la ubicación del relleno sanitario, es posible, será de tal manera que el viento circule desde el área urbana hacia el. En caso contrario deberán preverse algunas medidas para contrarrestar este aspecto como la siembra de árboles y vegetación adecuada en toda la periferia del relleno para contrarrestar olores e impactos ambientales negativos.

Vida útil del Terreno: La capacidad del sitio debe ser suficientemente grande para permitir su utilización a largo plazo a fin de que su vida útil sea compatible con la gestión, l os costos de adecuación y las obras de infraestructura. Este periodo de vida útil será establecido de acuerdo a las normas, reglamentación ambiental y condiciones establecidas mediante el contrato suscrito con ALCALDIA del Municipio de Córdoba.

Material de Cobertura: El terreno deberá tener el material de cobertura necesario para el periodo de vida útil del relleno sanitario; el cual será de fácil extracción y en lo posible con buen contenido de arcilla por su baja permeabilidad y elevada capacidad de absorción de contaminantes. En el caso de no contar con el material de cobertura necesario, se deberá garantizar su adquisición en forma permanente y suficiente, teniendo en cuenta su disponibilidad en lugares vecinos y los costos de transportes.

Conservación de los recursos naturales: El relleno sanitario estará alejado de las fuentes destinadas al abastecimiento de agua. Se buscará que este se localice en un área aislada, de poco valor comercial y bajo potencial de contaminación de aguas superficiales y subterráneas. En otras palabras, debe estar en condiciones de proteger tanto los recursos naturales como la vida animal y vegetal.

Costos: Antes de proceder a elaborar los cálculos y diseños del relleno sanitario, es necesario conocer los costos del terreno y cuán factible es su adquisición. Además, se debe efectuar una estimación de la inversión necesaria para su adecuación y para la construcción de las obras de infraestructura

Que por cada uno de los motivos expuesto, las partes CONVIENEN:

PRIMERO. Modificar la **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: Los pagos serán mensuales previa presentación del informe de Interventoría del mes realizado a SERVIGENERALES, ante la Secretaría de Infraestructura Municipal del periodo correspondiente y presentada la cuenta respectiva, previa disponibilidad Presupuestal para la actual vigencia respectiva.

SEGUNDO. Transformar la **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISION Y VIGILANCIA.** La supervisión y vigilancia estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura Municipal y su liquidación se hará en forma prevista en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993.

TERCERO. Las demás cláusula conservan su validez y eficacia.

CUARTO. Hágase las comunicaciones y publicaciones respectivas.

Para constancia se firma en Montería a los 19 DIC 2006

LEON FIDEL OJEDA MORENO
ALCALDE

UNION TEMPORAL UNIASEO
REP. LEGAL JUAN FERNANDEZ GARCIA

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA-MODALIDAD INTERVENTORÍA No. 002-006, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL UNIASEO.

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, con Nit. 800.096.734 – 1, entidad de orden local, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.969.238 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal, como consta en el Acta de posesión de fecha 1° de enero de 2020, surtiendo efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales; quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE MONTERÍA, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **JUAN MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.866.793 de Montería, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL UNIASEO**, identificada con NIT 900123993, quien declara no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley para celebrar este acuerdo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado realizar el presente Modificatorio al contrato de consultoría –modalidad Interventoría No. 002-006, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El Municipio de Montería y la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P celebraron el contrato de Concesión No. 003-2005, cuyo objeto es la "OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN COMERCIAL, EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y EL CORREGIMIENTO DE LOS "GARZONES".

SEGUNDA: Dentro de este contrato, en el parágrafo de la Cláusula 7. FORMA DE PAGO., se pactó que "**EL CONCESIONARIO** reconocerá al Municipio de Montería el equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor total del recaudo efectivo mensual del presente Contrato".

TERCERA: Con el fin de realizar la interventoría técnica del anterior contrato de concesión, el 18 de diciembre de 2006 EL MUNICIPIO y la UNIÓN TEMPORAL UNIASEO celebraron el contrato de consultoría –modalidad Interventoría No. 002-006, cuyo objeto es "Realizar LA INTERVENTORÍA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.003-05 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SERVIGENERALES S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO (EN LOS COMPONENTES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN COMERCIAL) EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y EL CORREGIMIENTO LOS GARZONES", con una duración de 18 años y tres meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato y aprobación de póliza de garantía.

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA-MODALIDAD INTERVENTORÍA No. 002-006, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL UNIASEO.

CUARTA: Que mediante otrosí modificatorio de fecha 19 de diciembre de 2006, las partes modificaron las clausulas tercera y vigésima primera del contrato de interventoría, relacionadas con la forma de pago y supervisión, respectivamente.

QUINTA: Que mediante acta de fecha 02 de enero de 2007 se dio inicio a la ejecución del contrato de consultoría –modalidad Interventoría No. 002-006.

SEXTA: En el contrato de interventoría, en la CLAUSULA SEGUNDA: VALOR., las partes acordaron lo siguiente:

> *"El valor del presente contrato es indeterminado. Para efectos fiscales y legalización se establece la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL ($157.953.941.oo) Con VA Incluido, correspondiente al valor máximo del primer año. La remuneración consiste en un valor fijo básico mensual al tres por ciento (3%) calculado sobre el total recaudado mensualmente por servicio de aseo, mes a mes y así sucesivamente durante la ejecución del contrato. La tarifa básica mensual se incrementará anualmente de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística".*

SÉPTIMA: En ese orden de ideas, según los aumentos establecidos en el contrato de interventoría, para la vigencia 2020 el porcentaje que correspondería reconocerle mensualmente a EL CONTRATISTA sería del 5.16%.

OCTAVA: Así las cosas, para la vigencia 2020 y siguientes, se presentaría una diferencia entre el equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor total del recaudo efectivo mensual que reconoce la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. a EL MUNICIPIO en virtud del contrato de Concesión No. 003-2005, y el precio que se le debe cancelar mensualmente a EL CONTRATISTA.

NOVENA: Frente a la anterior situación, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, mediante Oficio No. SIM 0440-2020 de 11 de junio de 2020, solicitó a EL CONTRATISTA la presentación formal una propuesta tendiente a modificar la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR del contrato de Interventoría No. 002-06. Esto con la finalidad de lograr un arreglo directo respecto al valor del contrato, de tal manera que no se vean lesionados los derechos e intereses de ninguna de las partes.

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA-MODALIDAD INTERVENTORÍA No. 002-006, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL UNIASEO.

DÉCIMA: En respuesta a la anterior solicitud, EL CONTRATISTA mediante oficio U.T.020-100 de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el representante legal de la UNION TEMPORAL UNIASEO, presentó propuesta en el siguiente sentido:

> *"Dado lo anterior el porcentaje definido para el pago de la presente interventoría será del 5% sobre el valor total recaudado generado por la prestación del servicio de aseo en la zona urbana del Municipio de Montería y el corregimiento de Garzones a partir de la vigencia 2020. Es decir, la remuneración consiste en un valor mensual equivalente* ***a 5.0% calculado sobre el total recaudado mensualmente por el servicio de aseo en la cabecera de Montería y el corregimiento de Garzones".*** (Negrillas propias del texto).

DÉCIMA PRIMERA: Una vez recibida y estudiada la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO, mediante Oficio No. SIM 0567-2020 de 23 de julio de 2020, suscrito por el Secretario de Infraestructura Municipal, propuso una contrapropuesta en los siguientes términos:

> *"Frente a la anterior propuesta, a fin de lograr un acuerdo que no resulte lesivo a ninguna de las partes, la administración propone que el valor del contrato quede de acuerdo al porcentaje que la interventoría devengaba en la vigencia 2019, esto es, un 4,9699% sobre el total recaudado mensualmente por concepto de servicio de aseo.*
>
> *Así el asunto, la contrapropuesta del municipio es que la remuneración de la interventoría sea en un valor fijo básico mensual, equivalente al 4.9699% calculado sobre el total recaudado mensualmente por el servicio de aseo en la zona urbana del municipio de Montería y el Corregimiento de Garzones. Dicho porcentaje se mantendría hasta la finalización del contrato de interventoría".*

DÉCIMA SEGUNDA: Mediante Oficio U.T.020-123 de 29 de julio de 2020, firmado por el representante legal de la UNION TEMPORAL UNIASEO, EL CONTRATISTA se pronunció sobre la anterior contrapropuesta, así:

> *"Teniendo en cuenta el oficio del asunto, en el cual el municipio hace una contrapropuesta para modificar la cláusula segunda del contrato referenciado, correspondiente a la forma de pago, nos permitimos informarle que en atención a lo expuesto por ustedes en el oficio mencionado, aceptamos su contrapropuesta, por lo que la forma de pago para el contrato mencionado, quedará de acuerdo a sus planteamientos presentados, en el último párrafo del oficio del asunto".*

DÉCIMA TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR del contrato de consultoría – modalidad Interventoría No. 002-006, la cual quedará así:

Alcaldía de Montería

DESPACHO ALCALDE

MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA-MODALIDAD INTERVENTORÍA No. 002-006, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y LA UNIÓN TEMPORAL UNIASEO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es un valor fijo básico mensual equivalente al 4.9699% calculado sobre el total recaudado mensualmente por el servicio de aseo en la zona urbana del municipio de Montería y el Corregimiento de Garzones. Dicho porcentaje se aplicará a partir de la vigencia 2020 y se mantendrá hasta la finalización del contrato de interventoría.

SEGUNDA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente modificatorio los siguientes documentos:

1. Oficio No. SIM 0440-2020 de 11 de junio de 2020, suscrito por el Secretario de Infraestructura Municipal.
2. Oficio No. U.T.020-100 de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el representante legal de la UNION TEMPORAL UNIASEO.
3. Oficio No. SIM 0567-2020 de 23 de julio de 2020, suscrito por el Secretario de Infraestructura Municipal.
4. Oficio No. U.T.020-123 de 29 de julio de 2020, firmado por el representante legal de la UNION TEMPORAL UNIASEO.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente modificatorio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del contrato primigenio, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Montería a los

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA
ALCALDE
MUNCIPIO DE MONTERIA

Alcalde de MONTERÍA

JUAN MANUEL FERNANDEZ GARCÍA
C.C. No. 6.866.793 de Montería
UNIÓN TEMPORAL UNIASEO
NIT: 900128993

Proyectó: Raúl Doval López- Abogado Contratista SIM
Aprobó: Germán Quintero Mendoza- Secretario de Infraestructura
Revisó: Lisbet Gil – Jefa Oficina Asesora jurídica

CONTRATO DE CONCESIÓN No.003 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO (2005).

CONTRATANTE: **MUNCIPIO DE MONTERÍA**
CONTRATISTA: **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**
OBJETO: **OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y GESTIÓN COMERCIAL, EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y EN EL CORREGIMIENTO DE "LOS GARZONES".**
VALOR: **INDETERMINADO**
PLAZO: **VEINTE (20) AÑOS.**

Entre los suscritos, **JACOB NADER NAME**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'901.543 expedida en Valencia, Secretario General del Municipio de Montería, obrando en nombre y representación legal del Municipio de Montería, departamento de Córdoba, república de Colombia, en mi condición de Alcalde Municipal Encargado, mediante Resolución número 1149 de fecha doce (12) de abril de dos mil cinco (2005), en ejercicio de Sus funciones y en especial de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de Colombia, las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000 y 689 de 2001 y sus decretos reglamentarios, entre otros, el 565 de 1996, el 891 de 2002 y el 1713 de 2002, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y **ENRIQUE MAMBY VILLALBA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91'237.839 expedida en Bucaramanga, obrando en nombre y representación legal de la sociedad comercial denominada "**SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**", legalmente constituida mediante escritura pública

659

número 3636 otorgada el 15 de noviembre de 1996 en la Notaría 50 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 19 de noviembre de 1996, bajo el número 562635 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., inscrita ante la Superintendencia de Servicios Públicos; que para los efectos de este contrato de denominará **EL CONCESIONARIO**, conforme a lo establecido sobre el particular en el numeral 4 del artículo 32 de La ley 80 de 1993, celebramos el presente Contrato de Concesión, cuyo objeto es la prestación del servicio público de aseo de que trata la Cláusula Primera de éste contrato, la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, Artículo 9º y el Decreto 891 de 2002 y las Resolución emitidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA 151 de 2001; contenido en las cláusulas especiales que adelante se establecen, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

a) Que de conformidad con los articulos 365 y 367 de la Constitución Política, de los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, *LSPD*) y del articulo 9º de la Ley 632 de 2000, corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

b) Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 9º de la Ley 632 de 2000, para asegurar la prestación del servicio de aseo, los municipios y distritos pueden asignar la prestación del servicio de aseo, mediante la celebración de Contratos de Concesión previa la realización de Licitación Pública, procedimiento con el cual se garantiza la competencia.

c) Que mediante los Acuerdos Número 0019 del 30 Diciembre de 2004 y 004 del 19 de abril de 2005, se autorizó al Alcalde

658

Municipal de Montería para celebrar contrato para la prestación del servicio ordinario de aseo en la ciudad de Montería, al igual que se aclaró y confirmó que la autorización al Alcalde del Municipio de Montería se impartió para celebrar contrato de concesión para la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en la modalidad de servicio ordinario y se confirmaron las demás disposiciones.

d) Que mediante resolución 0301 de febrero 04 de 2005, **EL MUNICIPIO** ordenó la apertura de la Licitación Pública Nº 001 de 2005, cuyo objeto es otorgar en concesión el servicio público de aseo a la ciudad de Montería y al corregimiento de Los Garzones, para los componentes que se establecen en el objeto de este contrato.

e) Que con su participación en la licitación, el adjudicatario del contratos de concesión asume también los compromisos de hacerse cargo de la gestión comercial del servicio público domiciliario de aseo, tales como facturación, recaudo, atención a peticiones, quejas, reclamos, recursos y requerimientos establecidos por los organismos reguladores y de vigilancia y control de servicios públicos.

f) Que después de surtido el proceso Licitatorio conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y en el Pliego de Condiciones, se adjudicó el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de aseo a **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, tal y como obra en la Resolución de Adjudicación Nº 0974 de fecha Abril 01 de 2.005 expedida por el Alcalde Municipal de Montería, departamento de Córdoba.

g) Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, el día quince (15) de abril de dos mil cinco (2005), dentro del término establecido para tal efecto, es decir, antes de su vencimiento y siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se hicieron presentes en la Alcaldía del

657

Municipio de Montería, los doctores **ENRIQUE MAMBY VILLALBA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 91'237.839 de Bucaramanga y exhibió certificado de existencia y representación legal de la sociedad comercial denominada "**SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**" que lo acredita como su representante legal para efectos de la suscripción del Contrato de Concesión No.003 de 2005, acompañado del doctor **TULIO EDUARDO SARMIENTO ROMERO**; el doctor **GEOVANIS ARRIETA BERNATE**, consultor externo de la Alcaldía de Montería; la doctora **MARIA CRISTINA CABARCAS VILLAR**, Asesora Despacho Oficina Jurídica de la Alcaldía de Montería, quienes procedieron a dar lectura, a revisar y a firmar el Contrato de Concesión No.003 de 2005 elaborado y preparado por esta Administración en treinta y seis (36) folios y en señal de aceptación le imprimieron su asentimiento mediante la inscripción de un símbolo en cada hoja para su posterior firma por parte de este Despacho.

h) Que tal y como obra en la parte considerativa y en el articulo primero de la Resolución 1175 del 15 de abril de 2.005 expedida por el Alcalde del Municipio de Montería, éste, resolvió señalar como plazo máximo para que el Municipio de Montería proceda a la firma del Contrato de Concesión No.003 de 2.005, hasta el día lunes veinticinco (25) de abril de dos mil cinco (2.005).

i) Que en razón a que dentro del término señalado se expidió el Acuerdo Número 004 del 19 de abril de 2.005, el Municipio de Montería procederá a suscribir el presente contrato, al igual que a indicar como fecha de suscripción del mismo y antes de su firma, la del día de hoy, jueves veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2.005).

j) En consecuencia, hemos convenido en celebrar y suscribir el Contrato de Concesión, contenido en las siguientes cláusulas especiales, a saber:

656

CLÁUSULA 1. OBJETO. Por el presente Contrato de Concesión y de conformidad con la Resolución N° 0974 de abril 01 de 2005 de **EL MUNICIPIO**, **EL CONCESIONARIO** asume la operación especializada del servicio público de aseo en el Área Urbana del Municipio de Montería, departamento de Córdoba y en el corregimiento "Los Garzones", en los componentes y actividades del servicio de aseo que se señalan a continuación:

a. Recolección domiciliaria de los residuos producidos por usuarios residenciales, pequeños y grandes productores y el transporte hasta el sitio de tratamiento y/o disposición final de tales residuos.

b. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades.

c. El manejo de la disposición final y/o tratamiento de los residuos sólidos.

d. Gestión comercial del servicio de aseo. El Municipio de Montería contratará con un tercero el cobro de la cartera vencida del servicio de aseo con corte a la fecha de iniciación del Contrato de Concesión No.003 de 2005, es decir, con corte a la fecha de iniciación de la prestación del servicio por parte de **EL CONCESIONARIO**, por lo tanto no será responsabilidad de **SERVIGENERALES S.A. E.S.P.**, el cobro de la cartera vencida a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente contrato.

Para tal efecto **EL CONCESIONARIO**, por su cuenta y riesgo, prestará el servicio de conformidad con lo establecido en el presente contrato, en el Pliego de Condiciones, en sus adendos, anexos y en la propuesta que ha presentado, esta última con las

655

precisiones que surjan en el periodo de transición y ajuste a que se refiere la Cláusula 21 del presente contrato, todos los cuales forman parte integral del presente contrato.

Tanto **EL CONCESIONARIO**, como el servicio a su cargo, se someterá a la Ley 142 de 1994, "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*"; a la Ley 80 de 1993, "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*"; y toda la normatividad relacionada en el Pliego de Condiciones y en el Reglamento Técnico del servicio de aseo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 891 de 2002, al presente contrato les serán aplicadas las disposiciones legales de todo orden, vigentes al momento de su celebración.

El servicio de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final y/o tratamiento de residuos sólidos y gestión comercial en el Área Urbana del Municipio de Montería, departamento de Córdoba y en el corregimiento "Los Garzones", tendrá una cobertura asignada del cien por ciento (100%) y se prestará a todos los usuarios y elementos del mobiliario urbano que hacen parte de la misma.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Además de las obligaciones que de manera general establecen los artículos 5 y 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993, y aquellas que corresponden a la naturaleza del Contrato de Concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994 y normas que la modifiquen, adicionen o complementen; las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, y demás normas concordantes; estará sujeto a la regulación de la

654

misma Comisión y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que de conformidad con los articulos 14 y 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, corresponden al **MUNICIPIO**.

EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que la prestación del servicio de aseo en el Área Urbana del Municipio de Montería y en el Corregimiento "Los Garzones" se realiza por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL MUNICIPIO**, en lo que se relaciona con el objeto del presente contrato, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la supervisión y control que realice de manera directa o por medio de la Interventoria que designe para tales efectos.

Sin desatender el propósito principal de la Concesión, para determinar los niveles de calidad que debe garantizar EL CONCESIONARIO a los usuarios, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de cualquier otra consagrada en el Pliego de Condiciones, en el Reglamento Técnico y en los demás anexos, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, con las precisiones que se le introduzcan en el período de transición y ajuste del alcance de la prestación del servicio:

1. Recolección y transporte, hasta el sitio de disposición final y/o tratamiento, de los residuos generados por usuarios residenciales y pequeños productores, y de residuos ordinarios producidos por los grandes generadores. También se incluyen los residuos que se generen y presenten en la vías y áreas públicas, y en los parques del Municipio e Monteria.

653

2. Barrido y limpieza integral de vias y áreas públicas, elementos que componen el amoblamiento urbano público que no se encuentren a cargo de persona diferente de EL MUNICIPIO, incluyendo la recolección y el transporte, hasta el sitio de disposición final, de los residuos generados por estas actividades.

3. Disposición final y/o tratamiento de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Montería, y para el efecto podrá adquirir un predio de su propiedad, suscribir un convenio y/o contratar con un operador de disposición final que cuente con los requerimientos ambientales y cumpla con las normas vigentes.

4. Gestión comercial del servicio de aseo diseñando los procedimientos, flujos de información, condiciones de operación, normas de seguridad, capacitación del personal y reporte de la información, de tal forma que garanticen la confiabilidad, oportunidad, seguridad e integridad de la información en la búsqueda del óptimo servicio al usuario, minimizando en lo posible los trámites y demoras en la solución de los reclamos.

5. Suscribir un contrato con una empresa de servicios públicos domiciliarios que preste sus servicios en el Municipio de Montería, departamento de Córdoba para realizar la facturación conjunta, en los términos que se indican en el Pliego de Condiciones.

6. Contar como mínimo con un (1) centro de atención al usuario, ubicado en una zona de fácil acceso y con las condiciones requeridas para una adecuada atención.

7. Cumplir totalmente con lo establecido en el Reglamento Técnico que forma parte integral del Pliego de Condiciones Anexo 10.2.

652

8. Asignar para la ejecución del contrato los equipos y demás bienes muebles e inmuebles que se requieran para garantizar la prestación del servicio con calidad y eficiencia.

9. Presentar oportunamente los informes señalados en el Reglamento Técnico, y de aquellos que además deba presentar por virtud del Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, y/o por la regulación aplicable de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios u otras autoridades.

10. Atender y responder oportunamente, las peticiones, quejas, reclamaciones y recursos que le formulen los usuarios, ya sea directamente y/o por intermedio de los Comités de Desarrollo y Control Social constituidos en el Municipio de Montería, departamento de Córdoba, dentro de la oportunidad prevista, derivados de la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, los Decretos Nos. 565 de 1996, 605 de 1996 y 1713 de 2002, así como del Reglamento Técnico, y las demás normas pertinentes. Estas peticiones, quejas, reclamos y recursos, al igual que los alusivos a la gestión comercial y financiera, serán atendidos y resueltos por EL CONCESIONARIO con base en lo establecido en las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y 689 de 2001 y demás normas concordantes y aplicables o de las que las adicionen, modifiquen o deroguen. De igual forma se instalará una línea telefónica para atención al cliente a cargo del Concesionario.)

11. Cumplir con las demás obligaciones que imponen la Ley y los reglamentos en relación con los usuarios del servicio y con la publicidad debida de sus actividades.

651

12. Diseñar, desarrollar y ejecutar los planes dirigidos a la comunidad, encaminados a la formación de una cultura de minimización en la producción de residuos sólidos o cultura de la no basura, al estimulo e implementación de la actividad de separación en la fuente y al aprovechamiento de los residuos cuya naturaleza lo permita; a la elaboración y difusión del programa para la prestación del servicio y a la formulación y desarrollo de programas que generen una cultura de pago por las facturas del servicio.

13. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la prestación del servicio de aseo.

14. Acatar las órdenes y/o recomendaciones que de manera justificada y por escrito le imparta la Interventoría.

15. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en la Concesión, de tal forma que se cumplan con los indicadores de calidad exigidos.

16. Las demás obligaciones que se encuentren comprendidas y expresamente determinadas en el Pliego de Condiciones, en sus anexos, en el Reglamentos Técnico y demás documentos que integran el contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 43 del presente contrato .

650

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, **EL MUNICIPIO** asume las siguientes obligaciones:

1) Facilitar y apoyar la labor del **CONCESIONARIO** en las diferentes actividades relacionas con la prestación del servicio de aseo en el Área Urbana del Municipio de Montería, departamento de Córdoba y en el corregimiento "Los Garzones".

 Para estos efectos, **EL CONCESIONARIO** deberá informar a **EL MUNICIPIO** sobre cualquier perturbación en la prestación del servicio de aseo, para que esta entidad previa audiencia de los interesados, adopte las medidas pertinentes de su competencia con el objeto de garantizar los derechos que legalmente corresponden al **CONCESIONARIO**.

2) Garantizar al **CONCESIONARIO**, con cargo a las condiciones señaladas en el presente contrato y en el Reglamento Técnico, la remuneración pactada en el mismo sobre el porcentaje de recaudo efectivo mensual propuesto.

3) Actuar como Autoridad Tarifaria Local hasta cuando se expida el nuevo marco regulatorio y tarifario por parte de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico - CRA -, momento en el cual **EL CONCESIONARIO** actuará como responsable y ente tarifario en virtud de lo establecido en las definiciones contenidas sobre el particular en el artículo 1º de la Resolución 271 de 2003, para lo cual deberá presentar los estudios que sean necesarios para la aprobación de las nuevas tarifas con la transición que se definan por parte de la CRA y la metodología respectiva.

4) Suministrar al **CONCESIONARIO** toda la información indispensable para el cumplimiento de las actividades y labores a su cargo, previa solicitud de **EL CONCESIONARIO** y la

649

cancelación de los costos respectivos a que por ley hubiere lugar.

5) Colaborar con **EL CONCESIONARIO** cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden, para obtener permisos, autorizaciones o similares, requeridos directa o indirectamente para la ejecución y cumplimiento del contrato.

6) Dar al **CONCESIONARIO** siempre que éste lo requiera i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden Departamental y Municipal; iv) la actualización de usuarios, y v) demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.

7) Adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, en los términos de ley.

8) Las demás establecidas en este contrato, en el Reglamento Técnico y en los demás documentos que forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 4. REGLAMENTO TÉCNICO. EL CONCESIONARIO declara conocer y acepta cumplir el Reglamento Técnico anexo al Pliego de Condiciones, el cual se incorpora a este contrato para que forme parte del mismo.

Las omisiones que puedan observarse en el Reglamento Técnico y que sean de la naturaleza del contrato, no exoneran al **CONCESIONARIO** de cumplirlos, ni de desarrollar las actividades a su cargo y necesarias para cumplir la prestación del servicio con el fin y alcance contratado, conforme a lo dispuesto por los

648

Decretos Nos. 605 de 1996, 1713 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN. El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 6. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO. Conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la remuneración de **EL CONCESIONARIO** está basada en un porcentaje de recaudo efectivo mensual del servicio de aseo. Este recaudo, a su vez, se basa en los costos y tarifas establecidas por **EL MUNICIPIO** con sujeción a las metodologías que para tal efecto han sido establecidas por la CRA. Esta remuneración es la contraprestación por la prestación del servicio y retribuirá igualmente el servicio que se le preste a los nuevos usuarios que se generen en la ciudad, incluyendo los usuarios de las zonas subsidiables, de tal forma que siempre se garantice una cobertura del cien por ciento (100%) del Área Urbana del Municipio de Montería y del Corregimiento "Los Garzones".

Igual tratamiento se dará cuando se expida el nuevo marco regulatorio y tarifario por parte de la CRA, en donde **EL CONCESIONARIO** actuará como responsable y ente tarifario en virtud de lo establecido sobre el particular en el articulo 1° de la Resolución 271 de 2003, para lo cual deberá presentar los estudios que sean necesarios para la aprobación de las nuevas tarifas con la transición que se defina por parte de la CRA y la metodología respectiva.

El recaudo mensual en el rea Urbana del Municipio de Montería y en el Corregimiento de "Los Garzones" se realizará con base en los costos y tarifas establecidas por el Municipio de Montería y/o opciones tarifarias expedidas por la CRA y vigentes a la

647

celebración del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 891 de 2002, y comprende:

- El recaudo de las tarifas del sistema ordinario, aportadas por los usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores.

- Los recaudos por la facturación directa (usuarios no incluidos en la empresa que hace la facturación conjunta) que genere la gestión comercial.

- Los recaudos por la facturación a entidades oficiales.

- Además serán del **CONCESIONARIO** los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de su remuneración.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, **EL CONCESIONARIO** podrá argumentar desequilibrio económico del contrato por omisiones o errores cometidos por él, como proponente en la elaboración de su propuesta económica. También estará a cargo de **EL CONCESIONARIO** el alea normal del negocio y asumirá los casos fortuitos y fuerza mayor.

En la remuneración pactada se incluyen todos los costos en que incurre **EL CONCESIONARIO**, necesarios para la adecuada y eficiente prestación del servicio con el alcance señalado en el Pliego de Condiciones y en este Contrato de Concesión, tales como los costos administrativos, financieros, operativos, de publicidad, fiscales, de gestión comercial y cualquier otro en el que deba incurrir **EL CONCESIONARIO** para la prestación del servicio de aseo objeto de este contrato.

Esta remuneración incluye también la amortización de las inversiones efectuadas por **EL CONCESIONARIO** para la

646

organización y puesta en marcha del servicio público de aseo y para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión, por lo que **EL MUNICIPIO** no queda obligado para con **EL CONCESIONARIO** a pagar suma alguna por concepto de estas inversiones.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO. La remuneración de **EL CONCESIONARIO** provendrá de los recaudos efectivos mensuales de las tarifas que operan en el Municipio de Montería, departamento de Córdoba, correspondientes al período de prestación efectiva del servicio, cobradas a los usuarios del mismo, que ingresarán al sistema bancario a través de las condiciones pactadas en el convenio de facturación entre el Concesionario y la empresa encargada de la facturación, en la forma establecida en la Cláusula 6ª. **PARAGRAFO: EL CONCESIONARIO** reconocerá al Municipio de Montería el equivalente al cinco por ciento (5%) calculado sobre el valor total del recaudo efectivo mensual del presente Contrato.

CLÁUSULA 8. INTERESES. Los intereses y rendimientos diferentes a los señalados en la Cláusula 6ª corresponden al **CONCESIONARIO.**

CLÁUSULA 9. HORARIOS Y FRECUENCIAS. Los horarios y frecuencias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo serán, como mínimo, los establecidos en el Pliego de Condiciones, Reglamento Técnico y en la propuesta de **EL CONCESIONARIO.**

CLÁUSULA 10. EQUIPOS. En la ejecución del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a utilizar en la Concesión los equipos que sean necesarios para garantizar una eficiente, oportuna y adecuada prestación del servicio público domiciliario de aseo urbano, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, deberá emplear equipos de las condiciones indicadas

645

en su propuesta técnica, con los ajustes que resulten del periodo de transición y ajuste.

El equipo ofrecido para la actividad de recolección y transporte para el manejo y operación del servicio de aseo será nuevo, es decir modelo 2005. Para el inicio de las operaciones durante el año 2005 se permitirá al Concesionario por un intervalo máximo de (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio considerando el período de ajuste, la utilización de equipos y modelos 2002 y siguientes. Después de este período el Concesionario podrá utilizarlos como equipos de reserva o guardia.

Los equipos que emplee **EL CONCESIONARIO** deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento de **EL CONCESIONARIO**, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

CLÁUSULA 11. INSTALACIONES y BIENES ENTREGADOS AL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO mantendrá y aprovechará, por su cuenta y riesgo, durante la vigencia de este contrato, los bienes que reciba del **EL MUNICIPIO** y los adecuará convenientemente para ejecutar el objeto del contrato en forma eficiente. Así mismo, en este evento **EL CONCESIONARIO** tomará a favor de **EL MUNICIPIO** un seguro contra todo riesgo para todos y cada uno de los bienes entregados por éste.

CLÁUSULA 12. PERSONAL DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO seleccionará y vinculará al personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato de concesión, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para acometer las labores a su cargo.

644

EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo a su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **EL MUNICIPIO** adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal de **EL CONCESIONARIO** y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal de **EL CONCESIONARIO** y **EL MUNICIPIO** no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva de **EL CONCESIONARIO**, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

CLÁUSULA 13. SEGURIDAD INDUSTRIAL. EL CONCESIONARIO deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas de la Concesión de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Reglamento Técnico. Asimismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 14. INFORMES DE EL CONCESIONARIO. Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a presentar al

643

MUNICIPIO, directamente o por intermedio de la Interventoria, los informes establecidos en el Reglamento Técnico, que forma parte integral del presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 15. INTERVENTORÍA. EL MUNICIPIO verificará la ejecución del presente contrato por conducto de terceros contratados para el efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993; se sujetará a las normas del Reglamento Técnico, de los demás documentos del contrato y se abstendrá de impartir órdenes e instrucciones de manera verbal, al igual que, deberán enmarcarse éstas dentro del objeto y modalidad del Contrato de Concesión.

Las diferencias que se presenten entre **EL CONCESIONARIO** y la Interventoría serán dirimidas por **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA 16. AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO gozará de plena y total autonomía técnica, económica, financiera, directiva y administrativa para la ejecución del presente Contrato de Concesión. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas Nacionales, Departamentales y Municipales sobre la materia, especialmente referidas al objeto del presente contrato y a las normas del Reglamentos Técnico.

Por consiguiente, **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente Contrato de Concesión con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para **EL MUNICIPIO** ninguna vinculación con tales

642

medios, ni con terceros que tengan relaciones con **EL CONCESIONARIO** como consecuencia de responsabilidades contractuales y/o extracontractuales, salvo que éstas le sean imputables.

En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la Concesión, salvo aquellos muebles o inmuebles entregados por **EL MUNICIPIO** para el desarrollo del objeto de la Concesión.

CLÁUSULA 17. RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN. Conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, en el evento en que en desarrollo del objeto del contrato, **EL CONCESIONARIO** reciba para tales efectos **bienes estatales**, las partes acuerdan que, al finalizar el término de la Concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de **EL MUNICIPIO CONCEDENTE**, sin que por ello éste deba efectuar compensación alguna.

CLÁUSULA 18. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO será responsable por cada decisión, acción, omisión o negligencia, relacionada con la prestación del servicio público de aseo en sus componentes de recolección y transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, disposición final y/o tratamiento de los residuos sólidos, gestión comercial del servicio.

EL CONCESIONARIO será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la Concesión.

641

EL CONCESIONARIO deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal, surgidos de acción, omisión o negligencia imputables a aquél.

EL CONCESIONARIO es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la Concesión, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

La responsabilidad derivada de fallas en la prestación del servicio público de aseo y, más específicamente, la responsabilidad por fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará en **EL CONCESIONARIO** quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños ocasionados.

CLÁUSULA 19. GARANTIAS. EL CONCESIONARIO se obliga a constituir garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la cual contendrá los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por un valor equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800'000.000,oo)**, estará vigente hasta la liquidación definitiva del contrato. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Esta garantía tendrá un valor equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000,oo)** y estará vigente por el término del presente contrato y treinta y seis (36) meses más. (**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Para amparar el pago de los daños y perjuicios que **EL**

CONCESIONARIO o sus trabajadores puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivadas de la ejecución de las labores propias del presente contrato, que le sean imputables en los términos de la ley, por un valor **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250'000.000,oo)** y tendrá vigencia hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de prórrogas de la Concesión o de modificaciones en el monto del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** ampliará y(o) ajustará la vigencia y el valor de las garantías en forma proporcional. **EL MUNICIPIO** podrá ordenar disminuciones en el monto de las garantías o, exigir aumento de los mismos, en la medida en que transcurra en término de ejecución del contrato de manera tal que no se afecte la adecuada protección de los intereses de la comunidad. **EL CONCESIONARIO** se compromete a entregar a **EL MUNICIPIO** para su aprobación las correspondientes pólizas, sus constancias de de pago de las primas y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según el caso. A su vez, **EL MUNICIPIO** deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de **EL CONCESIONARIO** y la aprobación de las garantías se hará constar en el cuerpo de las mismas, hecho que deberá comunicarse por escrito a **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** Conforme a lo establecido en el Decreto 679 de 1994, para efectos de determinar el monto de los amparos de la garantía única, el valor mensual del presente contrato se encuentra establecido a folios 153, 159 y 160 de la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO**, en el cual se determina la remuneración estimada que recibirá en promedio, mensualmente, durante la vigencia del presente contrato. En todas las pólizas deberá figurar **EL CONCESIONARIO** como tomador; como asegurado y como beneficiario deberá figurar **EL MUNICIPIO**. En desarrollo de lo establecido en el Decreto 280 de febrero 22 de 2002, **EL MUNICIPIO** podrá autorizar que las pólizas puedan otorgarse por periodos sucesivos de un (1) año, con la obligación

639